



Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO

DE 2021

“Por el cual se reglamenta el artículo 63 de la Ley 2069 de 2020, respecto del funcionamiento, las condiciones, destinación y requisitos de los Fondos Territoriales Temporales para el desarrollo integral y reactivación económica de las empresas y emprendimientos.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 63 de la Ley 2069 de 2020, y

CONSIDERANDOS

Que es un propósito del Gobierno nacional reforzar el gran potencial del ecosistema de Emprendimiento en Colombia y mantener al país como actor de primer orden en el contexto del emprendimiento en Iberoamérica y como referente internacional.

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Ley 1955 de 2019, se estableció el emprendimiento como uno de los pilares estructurales para la búsqueda de la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030.

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Ley 1955 de 2019, en su artículo 3 se establece que el plan estructural de Emprendimiento se plantea para expandir las oportunidades de los colombianos a través del estímulo al emprendimiento, la formalización del trabajo y las actividades económicas, y el fortalecimiento del tejido empresarial en las ciudades y en el campo.

Que de acuerdo con los indicadores internacionales y factores que inciden en la consolidación de un ecosistema de emprendimiento en un país, se establece que la generación de alianzas entre actores claves, promueven e inciden en un mayor impacto en los emprendedores y en el fortalecimiento del ecosistema de emprendimiento.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, lo anterior debido a la rápida propagación del nuevo coronavirus COVID-19.

Que con ocasión de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, muchas empresas y emprendimientos en el país, se vieron abocados a cierres, crisis económica, destrucción de empleo y pérdida de oportunidades comerciales.

Que, con el objetivo de mitigar el deterioro de las condiciones económicas y las consecuencias adversas generadas por la pandemia del COVID-19, en el marco de la Ley de Emprendimiento, se vio la necesidad de crear una figura territorial, que procure

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta el artículo 63 de la Ley 2069 de 2020, respecto al funcionamiento, las condiciones, destinación y requisitos de los Fondos Territoriales Temporales para el desarrollo integral y reactivación económica de las empresas y emprendimientos»

destinar recursos para la atención del emprendimiento y de las necesidades más urgentes de las empresas.

Que en virtud de los efectos nefastos que tiene la pandemia en las empresas y emprendimientos nacionales, y con ellos, los efectos en la generación del empleo, la reducción de la pobreza y en el recaudo de impuestos, es necesario generar un vehículo a nivel territorial, que permita la articulación de diversos actores y logre la ejecución de recursos en pro de los emprendimientos y empresas del país.

Que en el artículo 63 de la Ley 2069 de 2020, se dispuso “Autorícese a los municipios a crear Fondos Territoriales temporales para el desarrollo integral y reactivación económica de las empresas y emprendimientos, los cuales tendrá por objeto financiar o invertir en proyectos que atiendan las necesidades más urgentes de las empresas y emprendimientos del municipio. Estos fondos serán unos patrimonios autónomos, de régimen de derecho privado, sin estructura administrativa propia y con domicilio en la correspondiente entidad territorial que los crea.

PARÁGRAFO PRIMERO. El municipio que desee crear el Fondo territorial para el Desarrollo Integral y la reactivación económica de las empresas y emprendimientos, deberá tomar como referencia los índices de Desempleo superiores al promedio nacional durante los últimos 5 años anteriores a su estructuración, así como también el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas y Población.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la creación del Fondo territorial para el Desarrollo Integral y la reactivación económica de las empresas y emprendimientos, se deberá estar articulado con la Agenda de las Comisiones Regionales de Competitividad, que en adelante se denominarán "Esquema de Desarrollo y Desempeño Regional", para ello dicho comité deberá contar con su autorización previa verificación del cumplimiento de los requisitos del párrafo primero, apoyándose en el Departamento Nacional de Estadística -DANE-.

PARÁGRAFO TERCERO. La financiación de los Fondos Territoriales creados mediante esta Ley, se hará con cargo de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de cada entidad territorial, igualmente se deberán destinar recursos del Sistema General de Regalías de acuerdo a los términos establecidos en la ley, así como también, se deberá gestionar recursos mediante convenios interadministrativos con las gobernaciones y el gobierno nacional. También, podrán incorporarse las donaciones o recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsables, con el propósito de desarrollar su objeto.

PARÁGRAFO CUARTO. El Gobierno Nacional deberá reglamentar el funcionamiento, las condiciones, destinaciones y requisitos de estos fondos una vez promulgada esta ley.”

Que las necesidades más urgentes de las empresas y emprendimientos varían dependiendo del municipio o de la región y del desarrollo del ecosistema de emprendimiento, razón por la cual, en respeto de la autonomía territorial, será cada municipio que determine como atenderá a los emprendimientos y empresas de su región.

Que en la Ley 2056 de 2020, por medio del cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías, se estableció que un porcentaje de los

Continuación del Decreto «*Por el cual se reglamenta el artículo 63 de la Ley 2069 de 2020, respecto al funcionamiento, las condiciones, destinación y requisitos de los Fondos Territoriales Temporales para el desarrollo integral y reactivación económica de las empresas y emprendimientos*»

recursos que tiene el ente territorial, se podrá destinar para la atención de proyectos de emprendimiento.

Que en virtud de lo anterior, los municipios podrán destinar parte de los recursos de regalías que tienen a su disposición, en la atención de los emprendimientos de su municipio, o en iniciativas que promuevan la generación de empleo en el país.

Que al ser los Fondos creados en la Ley 2069 de 2020, una iniciativa regional para la reactivación de la economía, de los emprendimientos y la atención de las necesidades más urgentes de las empresas, es importante garantizar la participación de distintos actores del municipio en el la toma de decisiones de este Fondo, con lo cual, se ve la necesidad de establecer en ellos, un gobierno corporativo pluralista y ajustado a la realidad del municipio.

Que en virtud que los Fondos atenderán las necesidades más urgentes de las empresas y de los emprendimientos, es menester que los Fondos trabajen articulados con las directrices y documentos de política pública que expida el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e iNNpulsa Colombia, con el fin de garantizar que haya una unidad de acción desde el ámbito nacional y el ámbito territorial, y así lograr generar un mejor impacto en el ecosistema de emprendimiento y tejido empresarial del municipio.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. El objeto de este decreto es reglamentar el funcionamiento, las condiciones, destinaciones y requisitos de los Fondos Territoriales Temporales para el desarrollo integral y reactivación económica de las empresas y emprendimientos, los cuales tienen como objeto financiar o invertir en proyectos, entiéndase por programas e instrumentos, que atiendan las necesidades más urgentes de las empresas y emprendimientos de los municipios del país.

Parágrafo . El municipio, previo a la creación del Fondo Territorial Temporal, deberá analizar y determinar las necesidades más urgentes de las empresas y emprendimientos, acorde a la realidad y retos que afronte el sector productivo del municipio, y las directrices y lineamientos que fije el Gobierno Nacional.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de este decreto regirán las definiciones que establezca iNNpulsa Colombia sobre emprendimiento, sus distintas modalidades y fases. Lo anterior, en virtud de lo consignado en el parágrafo noveno del artículo 46 de la Ley 2069 de 2020.

Artículo 3. Temporalidad de los fondos. Los Fondos Territoriales Temporales contemplados en el artículo 63 de la Ley 2069 de 2020, podrán estar vigentes hasta el 31 de diciembre de 2023. Lo anterior, de conformidad con el carácter de temporalidad que consigna la mencionada ley.

Continuación del Decreto «*Por el cual se reglamenta el artículo 63 de la Ley 2069 de 2020, respecto al funcionamiento, las condiciones, destinación y requisitos de los Fondos Territoriales Temporales para el desarrollo integral y reactivación económica de las empresas y emprendimientos*»

Parágrafo 1. De acuerdo con lo mencionado, todos los contratos, convenios y actos que suscriban los Fondos Territoriales Temporales deberán tener como fecha máxima de liquidación el 31 de diciembre de 2023.

Parágrafo 2. En todos los contratos de fiducia que creen los Fondos de que trata este decreto, iNNpulsa Colombia deberá ser parte como beneficiario. Al momento de la liquidación, los rendimientos generados y recursos que no puedan ser reembolsados, se trasladarán a iNNpulsa Colombia, como consecuencia del contrato, para que este pueda reinvertirlos en proyectos de emprendimiento o en la constitución de otros Fondos.

Artículo 4. Fuente de los recursos. Los recursos que componen e integrarán los Fondos Territoriales Temporales, serán los siguientes:

1. Recursos propios de cada entidad territorial, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.
2. Recursos del Sistema General de Regalías.
3. Recursos provenientes de convenios suscritos con las gobernaciones y entidades del Gobierno Nacional.
4. Recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsables.
5. Donaciones.
6. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el vehículo.

Artículo 5. Selección fiduciaria de los Fondos Territoriales Temporales. Toda vez que los Fondos Territoriales Temporales tienen naturaleza jurídica de patrimonios autónomos, le corresponderá a la entidad territorial determinar, mediante un proceso de selección, la sociedad fiduciaria que se encargue de la administración del Fondo. Esta sociedad fiduciaria deberá estar vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo . En el contrato de fiducia de estos fondos territoriales, deberán quedar incorporadas los distintos lineamientos que regirán para la administración y ejecución de estos fondos. Dichos lineamientos deberán dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 2069 de 2020 y en esta sección, así como las demás normas que le apliquen.

Artículo 6. Representación Legal. La Representación Legal del Fondo estará en cabeza de la sociedad fiduciaria que lo administra. En caso de que la sociedad fiduciaria determine que requiere apoyo en la administración del patrimonio, podrá emplear un administrador delegado que estará sujeto al régimen de conflicto de intereses aplicable y, en ningún caso podrá ser el alcalde, representante legal del municipio o los cónyuges o compañeros permanentes de estos, ni sus parientes en el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil.

Continuación del Decreto «*Por el cual se reglamenta el artículo 63 de la Ley 2069 de 2020, respecto al funcionamiento, las condiciones, destinación y requisitos de los Fondos Territoriales Temporales para el desarrollo integral y reactivación económica de las empresas y emprendimientos*»

Artículo 7. Gobierno Corporativo. Los Fondos territoriales para el desarrollo integral y reactivación económica de las empresas y emprendimientos deberán incluir dentro de su estructura un órgano asesor que se denominará Comité Fiduciario, quien tendrá a cargo la dirección y vigilancia del Fondo, y decidirá sobre los temas relativos al contrato de fiducia.

Así mismo, existirá un órgano de administración denominado Comité Directivo. Este comité se encargará de la ejecución de los recursos y de la administración de los Fondos territoriales para el desarrollo integral y reactivación económica de las empresas y emprendimientos.

Las decisiones del Comité Fiduciario serán vinculantes para la sociedad fiduciaria y para el órgano de administración, por cuanto es este comité quien resuelve los asuntos relacionados con el contrato.

Las decisiones del Comité Directivo son vinculantes para la Sociedad Fiduciaria y los agentes que esta subcontrate para la ejecución del contrato de fiducia.

Parágrafo 1. Cada fideicomitente, sin distingo por el valor de su aporte, y beneficiario tendrá derecho a un voto en el Comité fiduciario. Para esos efectos podrá participar directamente o nombrar un representante. La Sociedad Fiduciaria será miembro permanente del Comité con voz, pero sin voto.

El Comité fiduciario se reunirá por lo menos una vez al año, y será convocado por la Sociedad Fiduciaria. Podrá reunirse por derecho propio tantas veces como sea necesario y siempre que la sociedad fiduciaria lo convoque para resolver asuntos urgentes. Para deliberar se requiere un número plural de asistentes que represente como mínimo el 70% del Comité y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

Parágrafo 2. El Comité directivo lo conformarán, mínimo, un representante del alcalde, un representante del Comité fiduciario, un representante del Esquema de Desarrollo y Desempeño Regional, un miembro independiente que haga parte del sector privado del municipio y la Sociedad Fiduciaria.

Todos los miembros tendrán derecho a voto. Las reuniones de este Comité y las mayorías para decidir ser determinarán en el contrato de fiducia, así como el procedimiento de elección del miembro independiente.

La conformación del Comité directivo puede ser variada por el Comité fiduciario, para integrar o retirar miembros permanentes, de acuerdo con las necesidades y particularidades del contrato de fiducia.

Parágrafo 3. En aquellos Fondos Territoriales Temporales en donde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – o iNNpulsa Colombia no hayan aportado recursos, se entenderán que podrán participar en calidad de invitados permanentes, si así lo desean en el Comité Directivo del Fondo. En caso de que decidan hacer parte, los administradores del Fondo deberán velar por garantizar la participación de estas entidades dentro del Comité Directivo.

Continuación del Decreto «*Por el cual se reglamenta el artículo 63 de la Ley 2069 de 2020, respecto al funcionamiento, las condiciones, destinación y requisitos de los Fondos Territoriales Temporales para el desarrollo integral y reactivación económica de las empresas y emprendimientos*»

Artículo 8. Requisitos para la procedencia de los Fondos Territoriales Temporales en los municipios. El municipio que desee crear un Fondo Territorial Temporal deberá cumplir lo siguiente:

1. Contar con la autorización previa de Esquema de Desarrollo y Desempeño Regional, mejor conocido como comisión regional de competitividad del departamento correspondiente.
2. Tener un porcentaje de desempleo superior al promedio nacional durante los últimos 5 años anteriores a su estructuración, lo anterior certificado por el Departamento Nacional de Estadística -DANE-, y tener un porcentaje de Necesidades Básicas Insatisfechas mayor al promedio nacional.
3. Contar con disponibilidad presupuestal o con recursos que se puedan destinar para la constitución, funcionamiento y cumplimiento misional del Fondo durante su existencia.

Artículo 9. Destinación del recurso del Fondo Territorial Temporal. Los recursos que componen los Fondos Territoriales Temporales deberán destinarse a la atención de las necesidades urgentes de las empresas y emprendimientos que priorizó el municipio, de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo del artículo 1. Solo podrán financiarse, con cargo a los recursos del fondo, aquellas actividades que cumplan con el objeto de los Fondos.

Para la atención de las necesidades urgentes, se pueden destinar recursos, entre otras, a las siguientes actividades: :

1. Financiar total o parcialmente el diseño, organización, operación y/o puesta en marcha de instrumentos o programas que tengan como finalidad atender emprendimientos que contribuyan significativamente a la reactivación económica y promoción del emprendimiento en el municipio, que estén enmarcados en líneas de acción de los proyectos estratégicos con enfoque regional.
2. Financiar total o parcialmente el diseño, organización, operación y/o puesta en marcha de instrumentos o programas que tengan como finalidad apoyar el emprendimiento, la innovación empresarial, la generación de empresas y la conservación del empleo en el municipio.
3. Financiar total o parcialmente el diseño, organización, operación y/o puesta en marcha de instrumentos o programas que tengan como finalidad apoyar a los emprendedores y empresarios en aspectos marcarios, de patentes y de propiedad intelectual de su emprendimiento o empresa, los cuales permitan la reactivación económica o consolidación de estos.
4. La ejecución de instrumentos financieros y no financieros, estos últimos, mediante mecanismos de cofinanciación de programas, proyectos y actividades que promuevan la reactivación económica, el emprendimiento, la innovación

Continuación del Decreto «*Por el cual se reglamenta el artículo 63 de la Ley 2069 de 2020, respecto al funcionamiento, las condiciones, destinación y requisitos de los Fondos Territoriales Temporales para el desarrollo integral y reactivación económica de las empresas y emprendimientos*»

empresarial, la generación de empresas y la conservación del empleo en el municipio.

5. Financiar total o parcialmente el diseño, organización, operación y/o puesta en marcha de instrumentos o programas que tengan como finalidad apoyar la estructuración de las líneas de acción orientadas a promover e incentivar la formalización de las unidades productivas que operan desde la informalidad.
6. Financiar total o parcialmente el diseño, organización, operación y/o puesta en marcha de instrumentos o programas que tengan como finalidad apoyar la estructuración de las líneas de acción orientadas a impulsar, promover y generar capacitaciones, cursos y espacios de interacción en el municipio, que contribuya a la generación de empresas, la generación de empleo y al desarrollo económico del municipio.
7. Financiar total o parcialmente el diseño, organización, operación y/o puesta en marcha de instrumentos o programas que tengan como finalidad apoyar el crecimiento y consolidación de las microempresas del municipio, y con ello, la generación de empleo.
8. Financiar total o parcialmente el diseño, organización, operación y/o puesta en marcha de instrumentos o programas que tengan como finalidad brindar capital semilla a emprendimientos o empresas, para garantizar la atención de sus necesidades, y contribuirles en la generación de empleo en el municipio.
9. Apoyo de proyectos, programas y convocatorias que estén adelantando entidades del Gobierno Nacional y/o Departamental, que tengan como finalidad apoyar el emprendimiento, las empresas y el desarrollo económico del municipio y el de sus ciudadanos.
10. Apoyar a la consolidación y fortalecimiento de la iniciativa CEmprende de su municipio, o a colaborar en la puesta en marcha de una sede de CEmprende dentro del municipio, con el fin de lograr la articulación de todos los actores del ecosistema, y así lograr una atención adecuada a las necesidades más urgentes de los emprendimientos y empresas del municipio.

Artículo 10. *Prohibiciones.* Los recursos provenientes de los Fondos Territoriales Temporales no podrán destinarse para las siguientes actividades:

1. Actividades de infraestructura.
2. El pago de obligaciones a cargo del municipio.
3. Comprar, adquirir o contratar bienes y/o servicios que tengan como destinatario la Alcaldía Municipal, sus dependencias y secretarías.

Artículo 11. *Lineamientos del Gobierno Nacional.* Los Fondos Territoriales Temporales deberán seguir y aplicar la política pública que el Gobierno Nacional, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o iNNpulsa Colombia, en conjunto con el

Continuación del Decreto «*Por el cual se reglamenta el artículo 63 de la Ley 2069 de 2020, respecto al funcionamiento, las condiciones, destinación y requisitos de los Fondos Territoriales Temporales para el desarrollo integral y reactivación económica de las empresas y emprendimientos*»

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – expidan sobre emprendimiento, innovación y desarrollo empresarial, con el fin de lograr articular la política pública y oferta del Gobierno Nacional con la ejecución propia del Fondo Territorial.

De igual manera, los Fondos Territoriales Temporales deberán seguir las recomendaciones y/o lineamientos que emita el Esquema de Desarrollo y Desempeño Regional, del departamento en donde esté ubicado el municipio.

Artículo 12. Régimen Legal de las actividades, actos y contratos desarrollados por el Fondo Territorial Temporal. Para todos los efectos, actividades, actos, contratos y convenios que celebre y desarrolle el Fondo Territorial, para la debida ejecución y cumplimiento del objeto de estos Fondos, estarán sometidos al régimen de derecho privado, y se ejecutarán de acuerdo con los lineamientos fijados en el artículo 63 de la Ley 2069 de 2020, lo establecido en este Decreto, los lineamientos internos de cada fondo en materia de contratación, y demás normas que le sean concordantes.

Artículo 13. Articulación. Los Fondos Territoriales Temporales podrán articularse con entidades del orden nacional, departamental, internacionales y del sector privado, para lograr el cumplimiento de su objeto. De igual manera, podrán articularse con cámaras de comercio, cajas de compensación, agremiaciones, entidades del sector educativo y demás actores relevantes del ecosistema de emprendimiento nacional o regional.

Parágrafo. Así mismo, los Fondos Territoriales Temporales podrán aliarse o articularse con otro Fondo Territorial temporal, el cual deberá estar dentro del mismo departamento. Lo anterior, con el fin de generar esfuerzos en común para garantizar el fortalecimiento y consolidación del emprendimiento, la innovación o tejido empresarial de la región.

Artículo 14. Articulación de municipios. Habilítese la posibilidad para que uno o más municipios ubicados en el mismo departamento o departamentos colindantes, puedan unir esfuerzos en la creación de un solo Fondo Territorial Temporal. Esta unión de esfuerzos deberá buscar generar un mayor impacto en la región, que procure la reactivación económica de los municipios, y la generación y consolidación de emprendimientos y empresas en la región. Entre los municipios que hagan parte de la creación de este Fondo, se determinará cuál tendrá el domicilio del mismo.

Parágrafo. En caso de que se genere esta unión de municipios, cada uno de ellos deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9 de este decreto.

Artículo 15. Informe. Los Fondos Territoriales deberán publicar en su página web, y en la página web del municipio, un informe trimestral que contenga, por lo menos, la siguiente información: número de empresas y emprendimientos que han sido atendidos o beneficiados por el fondo, la cifra de recursos ejecutados y una descripción de las distintas estrategias, líneas de acción, proyectos o iniciativas que han implementado para lograr dar cumplimiento a la reactivación económica del municipio y/o la promoción del emprendimiento.

Estos informes se incorporarán como una obligación de los contratos de fiducia e Innpulsa Colombia podrá requerir a aquellos Fondos que no la cumplan.

Continuación del Decreto «*Por el cual se reglamenta el artículo 63 de la Ley 2069 de 2020, respecto al funcionamiento, las condiciones, destinación y requisitos de los Fondos Territoriales Temporales para el desarrollo integral y reactivación económica de las empresas y emprendimientos*»

Artículo 16. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA